

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 11 de noviembre de 2020 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno el apoderado actor anexo escrito de subsanación.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Auto : Nro.
Proceso : U.M.H L.S.O
Radicado : Nro. 2020-00225-00
NAH

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Febrero primero de dos mil veintiuno.

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora BRIGIT MORALES GARCIA, en contra de herederas determinadas NANCY Y CATALINA OLMOS LONDOÑO además de herederos indeterminados del causante ALFONSO OLMOS MUÑOZ, por medio de apoderado judicial observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulado por la señora BRIGIT MORALES GARCIA, en contra de herederas determinadas NANCY Y CATALINA OLMOS LONDOÑO además de herederos y personas indeterminado del causante ALFONSO OLMOS MUÑOZ en contra por medio de apoderado judicial

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CUARTO Notificar personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, conforme al Decreto 806 de 2020 que modificó parcialmente el art. 291 del CGP y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 ibidem, en el acto se le enviara copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia, de conformidad con los términos indicados en el precitado decreto y con las advertencias del caso.

QUINTO. Emplazar a los herederos indeterminados del causante ALFONSO OLMOS MUÑOZ conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020 del CGP, que modificó el art. 108 ibidem, esto es en el Registro Nacional de personas

emplazadas. Por lo que se ordena en firme este proveído hacer la anotación pertinente.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado SONNY AREIZA Saldarriaga para que represente a la parte dentro de los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA.**

Firmado Por:

GLORIA JACQUELINE

JUEZ

JUZGADO 01 DE
DE LA CIUDAD DE

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 02 -02- 2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA

MARIN SALAZAR

CIRCUITO FAMILIA
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe1513a5d2346045149b2c07e42d6b5cfc0ad4516ced5d14f9b77bf22694ead7

Documento generado en 01/02/2021 03:00:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>